

Asunto: Impugnación de paternidad
Demandante: Eduar Clemente Cabrera Muñoz
Demandado: Lisseth Natalia Montilla Erazo
Providencia: Autoriza laboratorio practica de ADN

Nota a Despacho. Popayán, 23 de enero de 2024.- Paso a despacho del señor juez, respuesta remitida por la parte demandante, respecto de la aceptación del laboratorio privado para toma de muestras para realizar prueba de ADN-Paternidad, en virtud de proveído que antecede. Sírvasse Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 82

En proveído n.º 55 del 19 de enero de 2024 se requirió a la parte demandante, para que manifestara si es su deseo o no realizar la toma de muestras para la práctica de prueba de paternidad- ADN en el laboratorio privado «Lorena Vejarano» de esta ciudad, conforme la solicitud realizada por el extremo pasivo que data del 11 de enero del año en curso.

Ante tal observación, la parte activa, a través de su apoderado judicial manifiesta que acepta y autoriza que así acontezca [página 1 del archive digital 032 del expediente digital].

Siendo ello así, esta Judicatura procederá a autorizar que se proceda de conformidad, a efectos de recabar la prueba científica que estatuye el artículo 1o. de la Ley 721 de 2001, a las partes procesales a saber:

Eduar Clemente Cabrera Muñoz (demandante en impugnación) identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.694.575, a la señora Lisseth Nathalia Montilla Erazo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.754.663 (madre del niño demandado), y al niño E.A.C.M., identificado con NUIP 1.059.243.865 (niño demandado)

El informe presentado deberá contener como mínimo de información la siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y Maternidad y probabilidad.
- c. Una breve descripción técnica y procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Las frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. La descripción de control de calidad de laboratorio.

Asunto: Impugnación de paternidad
Demandante: Eduar Clemente Cabrera Muñoz
Demandado: Lisseth Natalia Montilla Erazo
Providencia: Autoriza laboratorio practica de ADN

- f. Los certificados legales para acreditar la idoneidad del laboratorio, sin los cuales no se puede tener como válida la prueba realizada.

Como consecuencia de lo resuelto, los costos de la totalidad de la prueba y las diligencias pertinentes serán cubiertos por el demandante.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- AUTORIZAR al laboratorio «Lorena Vejarano», para que realice la práctica de una prueba de carácter científico, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1o. de la Ley 721 de 2001, a las partes procesales a saber: Eduar Clemente Cabrera Muñoz (demandante en impugnación) identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.694.575, a la señora Lisseth Nathalia Montilla Erazo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.754.663 (madre del niño demandado), y al niño E.A.C.M., identificado con NUIP n.º 1.059.243.865 (niño demandado)

Segundo. - El informe presentado por el laboratorio Lorena Vejarano deberá contener como mínimo de información la siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y Maternidad y probabilidad.
- c. Una breve descripción técnica y procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Las frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. La descripción de control de calidad de laboratorio.
- f. Los certificados legales para acreditar la idoneidad del laboratorio, sin los cuales no se puede tener como válida la prueba realizada.

Tercero.- Como consecuencia de lo resuelto, los costos de la totalidad de la prueba y las diligencias pertinentes serán cubiertos por el demandante, señor Eduar Clemente Cabrera Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.694.575,

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Impugnación de paternidad
Demandante: Eduar Clemente Cabrera Muñoz
Demandado: Lisseth Natalia Montilla Erazo
Providencia: Autoriza laboratorio practica de ADN

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56056bcd9fe07672acc32964172d004dee65877ef68cb20c45a11d9b2c76a4ef

Documento generado en 23/01/2024 07:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>